

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1502/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de junio de 2019	Sentido: Modifica
Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 0109100037819
Solicitud	Respecto al trámite de finiquito: 1. Los trámites administrativos a realizar; 2. Unidad Administrativa de gestión; 3. Ordenamiento jurídico que contiene su fundamento; 4. Conceptos o prestaciones que lo integran; 5. Nombre del documento jurídico que acredita su recibo de conformidad; 6. Cuantos servidores públicos se han finiquitado; y, 7. Servidores públicos, (de confianza o base) que tienen derecho a recibirlo.	
Respuesta	Que la figura de "finiquito" es inexistente en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	
Recurso	Que la respuesta 1) resultó incompleta pues su solicitud se integró de 7 requerimientos y que el sujeto obligado únicamente contestó uno señalando la inexistencia; aunado a 2) la incompetencia de los servidores públicos que signan los oficios de respuesta, pues no señalan los fundamentos jurídicos en los que descansa su competencia; además de 3) la falta de motivación y fundamentación en su respuesta; y por último, 4) que lo respondido no corresponde con lo solicitado.	
Resumen de la resolución	Se determina <b>MODIFICAR</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; en virtud de que los agravios de la persona recurrente, devienen fundados, pues la respuesta fue emitida en contravención a los principios de congruencia y exhaustividad.	
Plazo para dar cumplimiento:	3 días hábiles	

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1502/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

2

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	14
TERCERO. PROCEDENCIA	15
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	16
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	17
SEXTO. RESPONSABILIDAD	36
RESOLUTIVOS	37

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.-** Con fecha 13 de marzo de 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0109100037819, mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

- “1. Informe cuales son los trámites administrativos que se tienen que realizar para que sea entregado el finiquito en la Policía Auxiliar;
2. Ante que Unidad Administrativa de la Policía Auxiliar se gestiona el finiquito;
3. Cuál es el ordenamiento jurídico en que se fundamente la Policía Auxiliar para finiquitar;
4. Cuáles son los conceptos o prestaciones que considera la Policía Auxiliar para contabilizar, cubrir o integrar el finiquito;
5. Nombre del documento jurídico con el que acredita la Policía Auxiliar que el servidor público que presto servicios para dicha corporación recibió de conformidad el finiquito;
6. Indique cuantos servidores públicos ha finiquitado la Policía Auxiliar;
7. Indique que tipo de servidores públicos, entendiéndose de confianza o base tienen derecho a recibir el finiquito en la Policía Auxiliar. ” (Sic)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

3

**II. Respuesta del sujeto obligado.-** Con fecha 26 de marzo de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

“Oficio No. UT-PACDMX/1000/2019  
Asunto: Respuesta a la solicitud 0109100037819  
Ciudad de México a 25 de marzo de 2019

**C. SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el objetivo 2, fracción I del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar, en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 0109100037819 en el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

**SOLICITUD**

- 1.- Informe cuales son los trámites administrativos que se tienen que realizar para que sea entregado el finiquito en la Policía Auxiliar.
- 2.- Ante que Unidad Administrativa de la Policía Auxiliar se gestiona el finiquito.
- 3.- Cual es el ordenamiento jurídico en que se fundamenta la Policía Auxiliar para finiquitar.
- 4.- Cuales son los conceptos o prestaciones que considera la Policía Auxiliar para contabilizar, cubrió o integrar el finiquito;
- 5.- Nombre del documento jurídico con el que acredita la Policía Auxiliar que el servidor público que presto servicios para dicha corporación Recibió de conformidad el finiquito;
- 6.- Indique cuantos servidores públicos ha finiquitado la Policía Auxiliar.
- 7.- Indique que tipo de servidores públicos, entendiéndose de confianza o base tiene derecho a recibir el finiquito

**RESPUESTA**

La Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: "Al respecto, me permito comunicar que la figura de "finiquito" es inexistente en esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México" (Sic)

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

4

*en la Policía Auxiliar." (sic)*

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).**- Con fecha 22 de abril de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos, señalo los siguientes:

"Es de señalar, que del examen al oficio anteriormente digitalizado se observa que la "RESPUESTA" es inadecuada, dado, a que es incompleta en el entendido de que realice siete cuestionamientos y la Autoridad únicamente contesto una señalando la inexistencia, oficio de respuesta que violenta mis derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y de acceso a la información por las razones y motivos que desarrollare en el punto 7 del formato de Recurso de Revisión.

...

- a. De lo anterior, es de señalar que los oficios UT-PACDMX/1000/2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por *"la Lic. Teresa Angélica Vudoura Díaz, Jefa de Unidad Departamental*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

5

de *Comunicación Social y Transparencia*", así como, el similar PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019 sin fecha, suscrito por *"la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar"*, cuyo extracto obra en el primero de los mencionados, me reparan agravio, dado, a que no fueron suscritos por funcionarios públicos competentes en el ejercicio de sus funciones, ello es así, conforme al análisis de estos ya que NO se desprende el fundamento legal en el que sustenten la competencia para suscribirlos, así como tampoco se observan sellos ni firma autógrafa del segundo de los mencionados, además de carecer de encabezado y pie de página, violentando así mi derecho humano de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

...

De lo anterior, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, revoque los oficios sujetos a Revisión emitidos por el sujeto obligado en este caso la Policía Auxiliar, para el efecto de que el servidor público competente de conformidad con sus facultades y atribuciones previstas en la normatividad que rige a esa Complementaria, emita respuesta debidamente fundada y motivada a mi solicitud con número de folio de 010910003719 de fecha 13 de marzo del 2019, acorde al dispositivo Constitucional señalado.

- b. Ahora bien, suponiendo si conceder que la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, sea facultada por ley para dar contestación a mi folio de solicitud 010910003719 mediante su oficio PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019. Al respecto, es de referir que la respuesta violenta mi derecho humano de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado, a que el contenido del oficio NO reviste eficacia probatoria para considerar que su acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado, ya que mediante el folio anteriormente señalado realice siete cuestionamientos (SOLICITUD) a la Policía Auxiliar, contestando únicamente (RESPUESTA) la servidora pública lo que a continuación se digitaliza:

#### RESPUESTA

La Mtra. María Adriana Suárez Linares,  
Subdirectora de Recursos Humanos de esta  
Policía Auxiliar, mediante oficio  
PACDMX/DERHF/SRH/14/1661/2019, informó a  
esta Unidad de Transparencia lo siguiente:  
*"Al respecto, me permito comunicar que la  
figura de "finiquito" es inexistente en esta  
Policía Auxiliar de la Ciudad de México" (sic)*

Como se muestra en la digitalización anterior, la servidora pública se limita a señalar que la figura del finiquito no existe, sin embargo, no refiere el ordenamiento legal, circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración para NEGARME EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, requisitos sin los

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

6

cuales, su respuesta no puede ser considerada debidamente fundada y motivada, violentando de nueva cuenta mi derecho humano de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito.

...

PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019 sin fecha, suscrito por "la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar", es incompleta de conformidad con el artículo 234 fracciones IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia a continuación lo transcribo:

(...)

(Lo resalado es propio)

Es por lo anterior, que le solicito al Instituto revoque los oficios sujetos a Revisión emitidos por la Policía Auxiliar, para el efecto de que solvente sus omisiones, esto es emitan respuesta a las siete preguntas materializadas en mi solicitud con número de folio de 010910003719, en el entendido de que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, acorde al dispositivo Constitucional supra señalado.

- c. Por otra parte, el oficio PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019 sin fecha, suscrito por "la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, digitalizado anteriormente, se puede apreciar que la servidora pública vertió información que no corresponde a lo solicitado mediante mi solicitud número de folio 010910003719 de fecha 13 de marzo del 2019, causal de procedencia del presente recurso de conformidad con el numeral 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:  
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*Por lo que, al no entregar la información correspondiente a mi solicitud el sujeto obligado violenta de sobre manera mi derecho humano de seguridad jurídica y de acceso a la información, toda vez que el acceso a la información pública es un derecho humano que no solo comprende la libertad de buscar, sino también la de recibir y difundir información, acciones que denotan que la Policía Complementaria no es transparente en su administración, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 y 16 de nuestra Carta Magna.*

*Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dicta*

...

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

7

*Por consiguiente, el Instituto de conformidad con el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá de revocar los oficios materia de la presente revisión para el efecto de que el sujeto obligado subsane sus omisiones y proporcione la información que corresponda a mi solicitud materializada en el folio 010910003719 de fecha 13 de marzo del 2019" (Sic)*

#### IV. Trámite.-

**a) Turno.** El 24 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1502/2019**.

**b) Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 25 de abril de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

8

Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- c) **Cómputo.** Con fecha 2 de mayo de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCMCNP/0074/2019, el día 3 de mayo de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, transcurrió **del 3 de mayo de 2019 al día 13 de mayo de 2019 para la persona hoy reclamante y para el sujeto obligado del 6 de mayo de 2019 al día 14 de mayo de 2019**; lo anterior sin tomar en cuenta los días 4, 5, 11 y 12 de mayo de 2019 por ser inhábiles.

- d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos.** Mediante oficio número UT-PACDMX/1505/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día 14 de mayo de 2019; además de dos correos electrónicos ambos de fecha 15 de mayo del 2019, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día; el sujeto obligado a través de su Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, **realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas; haciendo del**



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

9

**conocimiento de este Instituto la emisión de una supuesta respuesta complementaria;** en los siguientes términos:

“Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019  
Oficio No. UT-PACDMX/1505/2019  
Asunto: Alegatos IP.1502/2019

Comisionada Ciudadana  
María Del Carmen Nava Polina  
INFODF  
PRESENTE.

Por medio del presente, este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

...

En aras de la transparencia, se envió respuesta complementaria al particular al medio señalado para oír y recibir notificaciones, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/0885/2019 informó lo siguiente:

1. Informe cuales son los trámites administrativos que se tienen que realizar para que sea entregado el finiquito en la Policía Auxiliar:

Cuando un servidor público causa baja de esta Policía Complementaria, tiene posibilidad de solicitar el pago de sus "partes proporcionales" en el "Módulo de Información y Trámites para el Personal" [ventanilla única], con los siguientes documentos:

- >Identificación oficial vigente
- >Baja de la corporación
- >Último recibo de pago •
- >En caso de personas fallecidas, acta de defunción

Una vez generada la solicitud de pago, el peticionario recibe un número de folio con el propósito de que la "Ventanilla Única" brinde seguimiento hasta concluir el trámite en cuestión.

2. Ante que Unidad Administrativa de la Policía Auxiliar se gestiona el finiquito:

La solicitud de pago de "partes proporcionales" se gestiona ante la jefatura de Unidad Departamental de Atención Institucional, ubicada en Zaragoza No. 280, planta baja, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06350.

3.Cuál es el ordenamiento jurídico en que se fundamenta la Policía Auxiliar para finiquitar:

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

10

El artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los miembros de las Instituciones Policiales, se registrarán por sus propias leyes.

En este contexto, la Corporación toma en consideración como instrumento normativo los registros físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, para calcular el pago de "partes proporcionales", a que haya lugar con motivo de la baja correspondiente.

4. Cuáles son los conceptos o prestaciones que considera la Policía Auxiliar para contabilizar, cubrir o integrar el finiquito:

Al causar baja de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, las personas tienen posibilidad de tramitar su acceso a los siguientes conceptos:

- > Parte proporcional de aguinaldo
- > Parte proporcional de vacaciones
- > Parte proporcional de prima vacacional
- > Devolución de aportaciones a la caja de ahorro

5. Nombre del documento jurídico con el que acredita la Policía Auxiliar que el servidor público que presto servicios para dicha corporación recibió de conformidad el finiquito:

La cobertura de "partes proporcionales", se acredita con la Póliza-cheque y/o Recibo de liquidación de pago.

6. Indique cuantos servidores públicos ha finiquitado la Policía Auxiliar:

Todos los servidores públicos que causen baja y realicen su trámite de "partes proporcionales" de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y caja de ahorro en el "Modulo de Información y Trámite para el Personal" [ventanilla única].

7. Indique que tipo de servidores públicos, entendiéndose de confianza o base tienen derecho a recibir el finiquito en la olida Auxiliar:

Cualquier servidor público de esta Policía Complementaria que cause baja y reúna los requisitos documentales, para solicitar el pago de "partes proporcionales" de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y caja de ahorro.

..." (Sic)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

11

“Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019  
Oficio No. UT-PACDMX/1504/2019  
Asunto: Respuesta Complementaria

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE.**

Por medio del presente, este Sujeto Obligado emite respuesta complementaria:

...

En respuesta complementaria la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/0885/2019 informó lo siguiente:

1. Informe cuales son los trámites administrativos que se tienen que realizar para que sea entregado el finiquito en la Policía Auxiliar:

Cuando un servidor público causa baja de esta Policía Complementaria, tiene posibilidad de solicitar el pago de sus "partes proporcionales" en el "Módulo de Información y Trámites para el Personal" [ventanilla única], con los siguientes documentos:

- >Identificación oficial vigente
- >Baja de la corporación
- >Último recibo de pago •
- >En caso de personas fallecidas, acta de defunción

Una vez generada la solicitud de pago, el peticionario recibe un número de folio con el propósito de que la "Ventanilla Única" brinde seguimiento hasta concluir el trámite en cuestión.

2. Ante que Unidad Administrativa de la Policía Auxiliar se gestiona el finiquito:

La solicitud de pago de "partes proporcionales" se gestiona ante la jefatura de Unidad Departamental de Atención Institucional, ubicada en Zaragoza No. 280, planta baja, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06350.

3. Cuál es el ordenamiento jurídico en que se fundamenta la Policía Auxiliar para finiquitar:

El artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los miembros de las Instituciones Policiales, se regirán por sus propias leyes.

En este contexto, la Corporación toma en consideración como instrumento normativo los registros físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, para calcular el pago de "partes proporcionales", a que haya lugar con motivo de la baja correspondiente.

4. Cuáles son los conceptos o prestaciones que considera la Policía Auxiliar para contabilizar, cubrir

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

12

o integrar el finiquito:

Al causar baja de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, las personas tienen posibilidad de tramitar su acceso a los siguientes conceptos:

- > Parte proporcional de aguinaldo
- > Parte proporcional de vacaciones
- > Parte proporcional de prima vacacional
- > Devolución de aportaciones a la caja de ahorro

5. Nombre del documento jurídico con el que acredita la Policía Auxiliar que el servidor público que presto servicios para dicha corporación recibió de conformidad el finiquito:

La cobertura de "partes proporcionales", se acredita con la Póliza-cheque y/o Recibo de liquidación de pago.

6. Indique cuantos servidores públicos ha finiquitado la Policía Auxiliar:

Todos los servidores públicos que causen baja y realicen su trámite de "partes proporcionales" de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y caja de ahorro en el "Modulo de Información y Trámite para el Personal" [ventanilla única].

7. Indique que tipo de servidores públicos, entendiéndose de confianza o base tienen derecho a recibir el finiquito en la olida Auxiliar:

Cualquier servidor público de esta Policía Complementaria que cause baja y reúna los requisitos documentales, para solicitar el pago de "partes proporcionales" de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y caja de ahorro.

..." (Sic)

**e) Vista y reserva de cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **21 de mayo de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; así mismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para hacer lo propio; **dándose vista** a ésta última con la presunta respuesta complementaria, para que realizara manifestaciones en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del presente acuerdo.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

13

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluía la investigación por parte de esta Ponencia.

- f) Cómputo.** Con fecha **10 de junio de 2019**, el referido acuerdo de vista fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos.

Con base en lo anterior, el plazo de tres días hábiles concedido a la persona recurrente respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas respecto a la referida vista otorgada, **trascurrió del 11 de junio de 2019 al 13 de junio de 2019**.

- g) Ampliación.** Mediante acuerdo de **7 de junio de 2019** con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

- h) Cierre.** Mediante acuerdo de 14 de junio de 2019, se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para realizar manifestaciones respecto a la vista otorgada.

Finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

14

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.- Descripción de los hechos.** La parte recurrente solicitó del sujeto obligado, información respecto al trámite de finiquito; concretamente consistente en: 1. Los trámites administrativos a realizar; 2. Unidad Administrativa de gestión; 3. Ordenamiento jurídico que contiene su fundamento; 4. Conceptos o prestaciones que lo integran; 5. Nombre del documento jurídico que acredita su recibo de conformidad; 6. Cuantos servidores públicos se han finiquitado; y, 7. Servidores públicos, (de confianza o base) que tienen derecho a recibirlo.

El sujeto obligado, totalmente respondió que la figura de “finiquito” es inexistente para el mismo.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

15

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad, que la respuesta 1) resultó incompleta pues su solicitud se integró de 7 requerimientos y que el sujeto obligado únicamente contestó uno señalando la inexistencia; aunado a 2) la incompetencia de los servidores públicos que signan los oficios de respuesta, pues no señalan los fundamentos jurídicos en los que descansa su competencia; además de 3) la falta de motivación y fundamentación en su respuesta; y por último, 4) que lo respondido no corresponde con lo solicitado.

Aunado a lo anterior, una vez admitido a trámite el recurso de revisión que nos atiende el sujeto obligado manifestó, ofreció como prueba, y alegó lo que a su derecho convino; manifestando la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual se atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

**TERCERO.- Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

16

persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 26 de marzo de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el mismo día 22 de abril de 2019, esto al décimo cuarto día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

**CUARTO.- Planteamiento de la controversia.** De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz de los agravios esgrimidos por la persona recurrente; es decir, en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

17

encuentra debidamente fundada y motivada; si corresponde con lo solicitado; y, si resulta o no incompleta en relación con lo solicitado.

**QUINTO.- Estudio de fondo.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; este órgano garante determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una supuesta respuesta complementaria, contenida en el Oficio No. UT-PACDMX/1504/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por su Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia.

Consecuentemente, este Instituto toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, debe analizar si con dicho acto presuntamente complementario, se satisface los requerimientos de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende y consecuentemente se restituye a la persona recurrente en su derechos que resintió agraviados; lo cual podría traer como consecuencia jurídica-procesal, el sobreseimiento del presente medio de impugnación

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

18

al dejar sin materia el mismo; al actualizarse la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

Lo anterior es así, ya que el aludido precepto jurídico establece que procederá el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia; dicho en otras palabras, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

19  
información pública, la respuesta inicial, la supuesta respuesta complementaria y los agravios expuestos por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

Solicitud Folio 0109100037819	Respuesta Inicial Oficio No. UT-PACDMX/1000/2019	Agravios en Recurso de Revisión RR.IP 1502/2019	Respuesta Complementaria Oficio No. UT- PACDMX/1504/2019
<p>“1. Informe cuales son los trámites administrativos que se tienen que realizar para que sea entregado el finiquito en la Policía Auxiliar; 2. Ante que Unidad Administrativa de la Policía Auxiliar se gestiona el finiquito; 3. Cuál es el ordenamiento jurídico en que se fundamente la Policía Auxiliar para finiquitar; 4. Cuáles son los conceptos o prestaciones que considera la Policía Auxiliar para contabilizar, cubrir o integrar el finiquito; 5. Nombre del documento jurídico con el que acredita la Policía Auxiliar que el servidor público que el preste servicios para dicha corporación recibió de conformidad el finiquito; 6. Indique cuantos servidores públicos ha finiquitado la Policía</p>	<p>“... RESPUESTA La Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: <i>"Al respecto, me permito comunicar que la figura de "finiquito" es inexistente en esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México"...</i> (Sic)</p>	<p>“Es de señalar, que del examen al oficio anteriormente digitalizado se observa que la "RESPUESTA" es inadecuada, dado, a <b>que es incompleta</b> en el entendido de que realice siete cuestionamientos y la Autoridad únicamente contesto una señalando la inexistencia, oficio de respuesta que violenta mis derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y de acceso a la información por las razones y motivos que desarrollare en el punto 7 del formato de Recurso de Revisión.</p> <p>...</p> <p>a. De lo anterior, es de señalar que los oficios UT-PACDMX/1000/2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por <i>"la Lic. Teresa Angélica Vudoura Díaz, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia"</i>, así como, el similar</p>	<p>“... En respuesta complementaria la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/0885/2019 informó lo siguiente:</p> <p><b>1. Informe cuales son los trámites administrativos que se tienen que realizar para que sea entregado el finiquito en la Policía Auxiliar:</b></p> <p>Quando un servidor público causa baja de esta Policía Complementaria, tiene posibilidad de solicitar el pago de sus "partes proporcionales" en el "Módulo de Información y Trámites para el Personal" [ventanilla única], con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt;Identificación oficial vigente</li> <li>&gt;Baja de la corporación</li> <li>&gt;Último recibo de pago •</li> <li>&gt;En caso de personas fallecidas, acta de defunción</li> </ul> <p>Una vez generada la solicitud de pago, el peticionario recibe un número de folio con el propósito de que la "Ventanilla Única" brinde seguimiento hasta concluir el trámite en cuestión.</p>

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

20

<p>Auxiliar; 7. Indique que tipo de servidores públicos, entendiéndose de confianza o base tienen derecho a recibir el finiquito en la Policía Auxiliar." (Sic)</p>		<p>PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019 sin fecha, suscrito por "la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar", cuyo extracto obra en el primero de los mencionados, me reparan agravio, dado, a que no fueron suscritos por funcionarios públicos competentes en el ejercicio de sus funciones, ello es así, conforme al análisis de estos ya que NO se desprende el fundamento legal en el que sustenten la competencia para suscribirlos, así como tampoco se observan sellos ni firma autógrafa del segundo de los mencionados, además de carecer de encabezado y pie de página, violentando así mi derecho humano de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:</p> <p>...</p> <p>De lo anterior, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad</p>	<p><b>2. Ante que Unidad Administrativa de la Policía Auxiliar se gestiona el finiquito:</b></p> <p>La solicitud de pago de "partes proporcionales" se gestiona ante la jefatura de Unidad Departamental de Atención Institucional, ubicada en Zaragoza No. 280, planta baja, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06350.</p> <p><b>3. Cuál es el ordenamiento jurídico en que se fundamenta la Policía Auxiliar para finiquitar:</b></p> <p>El artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los miembros de las Instituciones Policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>En este contexto, la Corporación toma en consideración como instrumento normativo los registros físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, para calcular el pago de "partes proporcionales", a que haya lugar con motivo de la baja correspondiente.</p> <p><b>4. Cuáles son los conceptos o prestaciones que considera la Policía Auxiliar para contabilizar, cubrir o integrar el finiquito:</b></p> <p>Al causar baja de la Policía</p>
---	--	--	---

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

21

		<p>de México, revoque los oficios sujetos a Revisión emitidos por el sujeto obligado en este caso la Policía Auxiliar, para el efecto de que el servidor público competente de conformidad con sus facultades y atribuciones previstas en la normatividad que rige a esa Complementaria, emita respuesta debidamente fundada y motivada a mi solicitud con número de folio de 010910003719 de fecha 13 de marzo del 2019, acorde al dispositivo Constitucional señalado.</p> <p>b. Ahora bien, suponiendo si conceder que la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, sea facultada por ley para dar contestación a mi folio de solicitud 010910003719 mediante su oficio PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019. Al respecto, es de referir que la respuesta violenta mi derecho humano de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado, a que el contenido del oficio NO reviste eficacia probatoria para considerar que su acto</p>	<p>Auxiliar de la Ciudad de México, las personas tienen posibilidad de tramitar su acceso a los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Parte proporcional de aguinaldo</li> <li>&gt; Parte proporcional de vacaciones</li> <li>&gt; Parte proporcional de prima vacacional</li> <li>&gt; Devolución de aportaciones a la caja de ahorro</li> </ul> <p><b>5. Nombre del documento jurídico con el que acredita la Policía Auxiliar que el servidor público que presto servicios para dicha corporación recibió de conformidad el finiquito:</b></p> <p>La cobertura de "partes proporcionales", se acredita con la Póliza-cheque y/o Recibo de liquidación de pago.</p> <p><b>6. Indique cuantos servidores públicos ha finiquitado la Policía Auxiliar:</b></p> <p>Todos los servidores públicos que causen baja y realicen su trámite de "partes proporcionales" de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y caja de ahorro en el "Modulo de Información y Trámite para el Personal" [ventanilla única].</p> <p><b>7. Indique que tipo de servidores públicos, entendiéndose de confianza o base tienen derecho a recibir el finiquito en la oficina Auxiliar:</b></p> <p>Cualquier servidor público de esta</p>
--	--	---	---

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

		<p>de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado, ya que mediante el folio anteriormente señalado realice siete cuestionamientos (SOLICITUD) a la Policía Auxiliar, contestando únicamente (RESPUESTA) la servidora pública lo que a continuación se digitaliza:</p> <p>RESPUESTA La Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SR14/1661/2019, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: <i>"Al respecto, me permito comunicar que la figura de "finiquito" es inexistente en esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México" (sic)</i></p> <p>Como se muestra en la digitalización anterior, la servidora pública se limita a señalar que la figura del finiquito no existe, sin embargo, no refiere el ordenamiento legal, circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en</p>	<p>Policía Complementaria que cause baja y reúna los requisitos documentales, para solicitar el pago de "partes proporcionales" de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y caja de ahorro. ..." (Sic)</p>
--	--	--	---

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

23

		<p>consideración para NEGARME EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, requisitos sin los cuales, su respuesta no puede ser considerada debidamente fundada y motivada, violentando de nueva cuenta mi derecho humano de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito.</p> <p>...</p> <p>el oficio PACDMX/DERHF/SRH/1 661/2019 sin fecha, suscrito por "la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar", es incompleta de conformidad con el artículo 234 fracciones IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia a continuación lo transcribo:</p> <p>(...)</p> <p>(Lo resaltado es propio)</p> <p>Es por lo anterior, que le solicito al Instituto</p>	
--	--	---	--

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

24

		<p>revoque los oficios sujetos a Revisión emitidos por la Policía Auxiliar, para el efecto de que solvente sus omisiones, esto es emitan respuesta a las siete preguntas materializadas en mi solicitud con número de folio de 010910003719, en el entendido de que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, acorde al dispositivo Constitucional supra señalado.</p> <p>c. Por otra parte, el oficio PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019 sin fecha, suscrito por "la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, digitalizado anteriormente, se puede apreciar que la servidora pública <b>vertió información que no corresponde a lo solicitado mediante mi solicitud número de folio 010910003719 de fecha 13 de marzo del 2019,</b> causal de procedencia del presente recurso de conformidad con el numeral 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que</p>	
--	--	--	--



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

25

		<p>señala:</p> <p>Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <p>V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;</p> <p>Por lo que, al no entrega la información correspondiente a mi solicitud el sujeto obligado violenta de sobre manera mi derecho humano de seguridad jurídica y de acceso a la información, toda vez que el acceso a la información pública es un derecho humano que no solo comprende la libertad de buscar, sino también la de recibir y difundir información, acciones que denotan que la Policía Complementaria no es transparente en su administración, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 y 16 de nuestra Carta Magna.</p> <p>Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencia) que a la letra dicta</p> <p>...</p> <p>Por consiguiente, el Instituto de conformidad</p>	
--	--	---	--

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

26

		con el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá de revocar los oficios materia de la presente revisión para el efecto de que el sujeto obligado subsane sus omisiones y proporcione la información que corresponda a mi solicitud materializada en el folio 010910003719 de fecha 13 de marzo del 2019" (Sic)	
--	--	--	--

**(Énfasis Añadido)**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"; de la respuesta inicial y la supuesta respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, contenida en el Oficio No. UT-PACDMX/1504/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia del sujeto obligado; así como de los agravios vertidos por la persona recurrente en el documento denominado "recurso de revisión", todas relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0109100037819, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

27

LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

Así las cosas, de las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado le proporcionara respecto al trámite de finiquito: “1. Los trámites administrativos a realizar; 2. Unidad Administrativa de gestión; 3. Ordenamiento jurídico que contiene su fundamento; 4. Conceptos o prestaciones que lo integran; 5. Nombre del documento jurídico que acredita su recibo de conformidad; 6. Cuantos servidores públicos se han finiquitado; y, 7. Servidores públicos, (de confianza o base) que tienen derecho a recibirlo.”

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravios que la respuesta: 1) resultó incompleta; 2) la incompetencia de los servidores públicos que signan los oficios de respuesta; 3) la falta de motivación y fundamentación en su respuesta; y 4) que lo respondido no correspondió con lo solicitado.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información supuestamente complementaria a la ahora persona recurrente, a través del Oficio No. UT-

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

28

PACDMX/1504/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por su Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia; por medio del cual, según su punto de vista, dio atención a los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, impresión del e-mail o correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2019, enviado de la cuenta de correo electrónico de su Unidad de Transparencia, a la diversa señalada por el particular como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión; a través del cual, le fue notificada y remitida la información supuestamente complementaria, misma que se encontraba contenida en el multicitado Oficio No. UT-PACDMX/1504/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por su Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia; documental con la cual se acredita la entrega de la referida información supuestamente complementaria al particular.

En este orden de ideas, a juicio de este Órgano Colegiado, con la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado no se restituye al particular en su derecho de acceso a la información pública; pues con la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, no queda subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita con la siguiente tabla:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

29

Agravios en Recurso de Revisión RR.IP 1502/2019	Respuesta Complementaria Oficio No. UT-PACDMX/1504/2019
<p>“Es de señalar, que del examen al oficio anteriormente digitalizado se observa que la "RESPUESTA" es inadecuada, dado, a <b>QUE ES INCOMPLETA</b> en el entendido de que realice siete cuestionamientos y la Autoridad únicamente contesto una señalando la inexistencia, oficio de respuesta que violenta mis derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y de acceso a la información por las razones y motivos que desarrollare en el punto 7 del formato de Recurso de Revisión.</p> <p>...</p> <p>d. De lo anterior, es de señalar que los oficios UT-PACDMX/1000/2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por <i>"la Lic. Teresa Angélica Vudoura Díaz, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia"</i>, así como, el similar PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019 sin fecha, suscrito por <i>"la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar"</i>, cuyo extracto obra en el primero de los mencionados, me reparan agravio, dado, a que no fueron suscritos por funcionarios públicos competentes en el ejercicio de sus funciones, ello es así, conforme al análisis de estos ya que NO se desprende el fundamento legal en el que sustenten la competencia para suscribirlos, así como tampoco se observan sellos ni firma autógrafa del segundo de los mencionados, además de carecer de encabezado y pie de página, violentando así mi derecho humano de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:</p> <p>...</p> <p>De lo anterior, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, revoque los oficios sujetos a Revisión emitidos por el sujeto obligado en este caso la Policía Auxiliar, para el efecto de que el servidor público competente de conformidad con sus facultades y atribuciones previstas en la normatividad que rige a esa Complementaria, emita respuesta debidamente fundada y motivada a mi solicitud con número de folio de 010910003719 de fecha 13 de marzo del 2019, acorde al</p>	<p>“... En respuesta complementaria la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/0885/2019 informo lo siguiente:</p> <p><b>1. Informe cuales son los trámites administrativos que se tienen que realizar para que sea entregado el finiquito en la Policía Auxiliar:</b></p> <p>Cuando un servidor público causa baja de esta Policía Complementaria, tiene posibilidad de solicitar el pago de sus "partes proporcionales" en el "Módulo de Información y Trámites para el Personal" [ventanilla única], con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt;Identificación oficial vigente</li> <li>&gt;Baja de la corporación</li> <li>&gt;Último recibo de pago •</li> <li>&gt;En caso de personas fallecidas, acta de defunción</li> </ul> <p>Una vez generada la solicitud de pago, el peticionario recibe un número de folio con el propósito de que la "Ventanilla Única" brinde seguimiento hasta concluir el trámite en cuestión.</p> <p><b>2. Ante que Unidad Administrativa de la Policía Auxiliar se gestiona el finiquito:</b></p> <p>La solicitud de pago de "partes proporcionales" se gestiona ante la jefatura de Unidad Departamental de Atención Institucional, ubicada en Zaragoza No. 280, planta baja, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06350.</p> <p><b>3. Cuál es el ordenamiento jurídico en que se fundamenta la Policía Auxiliar para finiquitar:</b></p> <p>El artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los miembros de las Instituciones Policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>En este contexto, la Corporación toma en consideración como</p>

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

30

<p>dispositivo Constitucional señalado.</p> <p>e. Ahora bien, suponiendo si conceder que la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, sea facultada por ley para dar contestación a mi folio de solicitud 010910003719 mediante su oficio PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019. Al respecto, es de referir que la respuesta violenta mi derecho humano de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado, a que el contenido del oficio NO reviste eficacia probatoria para considerar que su acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado, ya que mediante el folio anteriormente señalado realice siete cuestionamientos (SOLICITUD) a la Policía Auxiliar, contestando únicamente (RESPUESTA) la servidora pública lo que a continuación se digitaliza:</p> <p><b>RESPUESTA</b> La Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/14/1661/2019, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: <i>"Al respecto, me permito comunicar que la figura de "finiquito" es inexistente en esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México" (sic)</i></p> <p>Como se muestra en la digitalización anterior, la servidora pública se limita a señalar que la figura del finiquito no existe, sin embargo, no refiere el ordenamiento legal, circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración para NEGARME EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, requisitos sin los cuales, su respuesta no puede ser considerada debidamente fundada y motivada, violentando de nueva cuenta mi derecho humano de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito.</p> <p>...</p> <p>el oficio PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019 sin fecha, suscrito por "la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar",</p>	<p>instrumento normativo los registros físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, para calcular el pago de "partes proporcionales", a que haya lugar con motivo de la baja correspondiente.</p> <p><b>4. Cuáles son los conceptos o prestaciones que considera la Policía Auxiliar para contabilizar, cubrir o integrar el finiquito:</b></p> <p>Al causar baja de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, las personas tienen posibilidad de tramitar su acceso a los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Parte proporcional de aguinaldo</li> <li>&gt; Parte proporcional de vacaciones</li> <li>&gt; Parte proporcional de prima vacacional</li> <li>&gt; Devolución de aportaciones a la caja de ahorro</li> </ul> <p><b>5. Nombre del documento jurídico con el que acredita la Policía Auxiliar que el servidor público que presto servicios para dicha corporación recibió de conformidad el finiquito:</b></p> <p>La cobertura de "partes proporcionales", se acredita con la Póliza-cheque y/o Recibo de liquidación de pago.</p> <p><b>6. INDIQUE CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS HA FINIQUITADO LA POLICÍA AUXILIAR:</b></p> <p><b>TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CAUSEN BAJA Y REALICEN SU TRÁMITE DE "PARTES PROPORCIONALES" DE AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y CAJA DE AHORRO EN EL "MODULO DE INFORMACIÓN Y TRÁMITE PARA EL PERSONAL" [VENTANILLA ÚNICA].</b></p> <p><b>7. Indique que tipo de servidores públicos, entendiéndose de confianza o base tienen derecho a recibir el finiquito en la olida Auxiliar:</b></p> <p>Cualquier servidor público de esta Policía Complementaria que cause baja y reúna los requisitos documentales, para solicitar el pago de "partes proporcionales" de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y caja de ahorro. ..." (Sic)</p>
---	---

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

31

es incompleta de conformidad con el artículo 234 fracciones IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia a continuación lo transcribo:

(...)

(Lo resaltado es propio)

Es por lo anterior, que le solicito al Instituto revoque los oficios sujetos a Revisión emitidos por la Policía Auxiliar, para el efecto de que solvente sus omisiones, esto es emitan respuesta a las siete preguntas materializadas en mi solicitud con número de folio de 010910003719, en el entendido de que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, acorde al dispositivo Constitucional supra señalado.

f. Por otra parte, el oficio PACDMX/DERHF/SRH/1661/2019 sin fecha, suscrito por "la Mtra. María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, digitalizado anteriormente, se puede apreciar que la servidora pública **VERTIÓ INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO MEDIANTE MI SOLICITUD NÚMERO DE FOLIO 010910003719 DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2019**, causal de procedencia del presente recurso de conformidad con el numeral 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:  
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Por lo que, al no entrega la información correspondiente a mi solicitud el sujeto obligado violenta de sobre manera mi derecho humano de seguridad jurídica y de acceso a la información, toda vez que el acceso a la información pública es un derecho humano que no solo comprende la libertad de buscar, sino también la de recibir y difundir información, acciones que denotan que la Policía Complementaria no es transparente en su administración, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 y 16 de nuestra Carta Magna.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

32

<p>Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencia) que a la letra dicta</p> <p>...</p> <p>Por consiguiente, el Instituto de conformidad con el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá de revocar los oficios materia de la presente revisión para el efecto de que el sujeto obligado subsane sus omisiones y proporcione la información que corresponda a mi solicitud materializada en el folio 010910003719 de fecha 13 de marzo del 2019" (Sic)</p>	
---	--

**(Énfasis añadido)**

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión no puede quedar sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, consistente en que la respuesta emitida por el sujeto obligado resultaba incompleta así como que la información recibida no correspondía con la requerida; no fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, pues la misma no resultó congruente y exhaustiva en relación a la información que en su solicitud fue requerida, contraviniendo con ello, lo preceptuado por los artículos 211 de la Ley de la Materia y 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva** y razonable de la información solicitada.



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

33

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

(Énfasis añadido)

Lo anterior resulta así, ya que con la respuesta complementaria en estudio no se atendió **el requerimiento número 6** de la solicitud acceso a información pública que nos atiende; el cual se hizo consistir en **“6. Indique cuantos servidores públicos ha finiquitado la Policía Auxiliar.”** (Sic); pues el sujeto obligado se limitó a responder dicho requerimiento en el sentido de que: **“Todos los servidores públicos que causen baja y realicen su trámite de “partes proporcionales” de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y caja de ahorro en el “Modulo de Información y Trámite para el Personal” [ventanilla única].”** (Sic).

Sin embargo, con dicha contestación no atiende lo requerido por la entonces persona solicitante; pues si bien es cierto, que da contestación a la pregunta que le fue formulada; no menos cierto es que **ésta resulta incongruente con lo requerido**; pues mientras le fue requerido el número de servidores públicos que dicho sujeto obligado a finiquitado; éste respondió que **“Todos los servidores públicos que causen baja y realicen su trámite ... en el “Modulo de Información y Trámite para el Personal” [ventanilla única]”**; respuesta que, efectivamente **deviene incongruente con lo solicitado**, pues la respuesta emitida no hace alusión a una cantidad; o sea, en la misma no se le informó a la entonces persona solicitante, el número de servidores públicos que ha finiquitado la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; lo cual se traduce

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

34

en una **respuesta además de incongruente con lo solicitado, en una respuesta incompleta**; es decir, en una **respuesta emitida en contravención a los principios de congruencia y exhaustividad** que debe imperar en las respuestas que recaigan a toda solicitud de acceso a la información pública; tal y como está legalmente conminado todo sujeto obligado de conformidad con los ya transcritos artículo 211 de la Ley de la materia, y artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>3</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>4</sup>”

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; este Instituto declara como **fundados los agravios, consistente en que la respuesta resultaba incompleta y que la información proporcionada no correspondió con lo solicitado**; con lo que no resulta necesario entrar al estudio de los demás agravios que integraron el recurso de revisión que nos atiende, pues con ello no variaría el sentido de la presente resolución; esto con fundamento en el artículo 125 de la Ley de

---

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

35

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia por disposición legal de su artículo 10; dispositivo legal que a la letra reza:

**Artículo 125.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; **pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.**

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

### (Énfasis añadido.)

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan: “AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS SE ESTIMA FUNDADO POR HABER OMITIDO LA SALA RESPONSABLE EL ESTUDIO DE LA TOTALIDAD DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA, ES INNECESARIO EL ANÁLISIS DE LOS RESTANTES”<sup>5</sup>; “AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO”<sup>6</sup>; y, “REVOCACION. LA RESOLUCION QUE DECIDE EL RECURSO ORDENANDO LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DETERMINA QUE SEA

<sup>5</sup> Época: Novena Época, Registro: 175696, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.2o.A. J/10, Página: 1756

<sup>6</sup> Época: Novena Época, Registro: 176398, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.2o.A. J/9, Página: 2147

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

36

INNECESARIO EL ANALISIS DE LOS AGRAVIOS RELATIVOS AL FONDO DEL ASUNTO. (CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA)".<sup>7</sup>

Consecuentemente, se determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; para el efecto de que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la que:

- **Previo turno a su Subdirección de Recursos Humanos, para que ésta lleve una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en el requerimiento número 6 de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; indicando cuantos servidores públicos ha finiquitado la Policía Auxiliar.**

**SEXTO.- Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional

---

<sup>7</sup> Época: Novena Época, Registro: 203479, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Enero de 1996, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.14 A, Página: 345

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

37

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

**SEGUNDO.-** Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 3 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

38

**CUARTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1502/2019

39

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**